

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-** Quito, a 1 de abril de 2023, a las 23:44h.  
**VISTOS:**

**MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN:** PCJ-MPS-006-2023.

**SERVIDOR JUDICIAL SUSPENDIDO:** Magíster Benjamín Urvano Ramón Ramón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Bucay, provincia de Guayas.

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 15 de marzo de 2023, la magíster Mercedes Villarreal Vera, Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, decretó el inicio del sumario disciplinario DP09-2023-0284, en contra del magíster Benjamín Urvano Ramón Ramón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Bucay, provincia de Guayas, por la presunta infracción disciplinaria tipificada en el número 3 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es: “*Art. 109.- A la servidora o servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución por las siguientes infracciones disciplinarias: [...] 3.- Haber sido sancionado disciplinariamente con sanción pecuniaria por más de tres veces en el lapso de un año*”; puesto que habría sido sancionado pecuniariamente con el 10 % de su remuneración unificada dentro de los siguientes expedientes 09001-2021-1478-F; DP09-2022-0110-F; 09001-2022-0012; DP09-2022-0432; y DP09-2022-0450-F, en el lapso de un año.

Con base en estos antecedentes, mediante providencia de 23 de marzo de 2023, la mencionada autoridad provincial dispuso solicitar la medida preventiva de suspensión en contra del sujeto pasivo del procedimiento; por lo que, mediante Memorando circular DP09-CD-DPCD-2023-0059-MC (TR: DP09-INT-2023-02408), de 28 de marzo de 2023, la autoridad provincial, puso en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la solicitud de suspensión de funciones como medida preventiva en contra del magíster Benjamín Urvano Ramón Ramón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Bucay, provincia de Guayas.

### 2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial 105 de 14 de julio de 2022 y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022; en el cual, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: “*Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ*”, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para conocer y resolver la presente solicitud de medida preventiva de suspensión, una vez dictada la medida preventiva de suspensión.

### 3. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como los artículos 48 y 50 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, establecen que la naturaleza de la medida de suspensión es excepcional y preventiva y podrá ser dictada de manera motivada en cualquier momento, aún antes de la iniciación del procedimiento administrativo cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura considere que se ha cometido o se están cometiendo infracciones graves o gravísimas prevista en el Código Orgánico de la Función Judicial. En cuyo caso, una vez dictada la medida preventiva de

suspensión, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispondrá a la autoridad competente el inicio o la continuación del procedimiento administrativo respectivo.

#### 4. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN

La garantía de la motivación indica que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 número 7 letra l de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, se procede analizar la siguiente solicitud de Medida de Suspensión Provisional, bajo los siguientes parámetros establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la Sentencia 1158-17-EP/21.

De la revisión del auto de inicio del sumario disciplinario, seguido en contra del magíster Benjamín Urvano Ramón Ramón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Bucay, provincia de Guayas, así como del auto de 23 de marzo de 2023; mediante el cual, la Directora Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, dispuso solicitar la medida preventiva de suspensión en contra del mencionado servidor, se desprende que los hechos que motivaron dicha solicitud se concretan en que el sumariado ha incurrido en una infracción de naturaleza gravísima, contenida en el número 3 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, por haber sido sancionado en los siguientes expediente disciplinarios:

*“1.- SUMARIO ADMINISTRATIVO: 09001-2021-1478-F Resolución dictada por la Directora Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura Mgs. Katherine Calderón Álvarez, de fecha 30 de Noviembre de 2022, con sanción del 10 % de su remuneración mensual unificada.*

*2.- SUMARIO ADMINISTRATIVO: DP09-2022-0110-F Resolución dictada por la Directora Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura Mgs. Katherine Calderón Álvarez, de fecha 23 de diciembre de 2022, con sanción del 10% de su remuneración mensual unificada.*

*3.- SUMARIO ADMINISTRATIVO: 09001-2022-0012 (AP-0770-SNCD-2022-PC): Resolución dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, Dr. Fausto Murillo Fierro (Presidente), Mgs. Xavier Muñoz Intriago, Dr. Juan Morillo Velasco, Dra. Ruth Barreno Velin (Vocales) de fecha 10 de enero de 2023, con sanción del 10 % de su remuneración mensual unificada.*

*4.- SUMARIO ADMINISTRATIVO: DP09-2022-0432 Resolución dictada por la Directora Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura del Guayas Mgs. Katherine Calderón Álvarez, de fecha 11 de enero de 2023, con sanción del 10 % de su remuneración mensual unificada.*

*5.- SUMARIO ADMINISTRATIVO: DP09-2022-0450-F Resolución dictada por la Directora Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura del Guayas Mgs. Katherine Calderón Álvarez, de fecha 23 de febrero de 2023, con sanción del 10 % de su remuneración mensual unificada”.*

Además que en el mencionado auto de inicio, se indica que el servidor judicial sumariado también ha sido sancionado cuatro (4) veces, con sanción escrita en los siguientes expedientes: DP09-2022-0109, el 9 de enero de 2023; DP09-2022-0428, el 11 de enero de 2023; DP09-2022-0472, el 7 de febrero de 2023; DP09-2022-0483, el 10 de febrero de 2023; es decir, ha sido sancionado nueve (9) veces en el periodo de un año.

Ahora bien, el número 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que de forma excepcional y como medida preventiva, se suspenderá de forma motivada en el ejercicio de funciones a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses, cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este código, facultad que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura conforme lo establece el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia

No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022; en el cual, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: “*Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ*”.

En esencia, la suspensión provisional busca evitar el desarrollo de una situación de peligro causada por el presunto cometimiento de una infracción grave o gravísima. Conforme lo señalado por Jairo Enrique Bulla Romero, en su libro *Derecho Disciplinario*: “(...) *La suspensión provisional es una medida preventiva por cuyo medio el funcionario competente y responsable de la investigación ordena la separación temporal del funcionario investigado para que con su permanencia o presencia no se perturbe la misma investigación (...)*”<sup>1</sup>, de igual forma señala que para que se pueda emitir una medida preventiva es necesario considerar varios factores, como son su **procedencia**, competencia, formalidad, requisitos intrínsecos, duración, responsabilidad, entre otros.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, señala que la suspensión provisional no se opone al reconocimiento de la presunción de inocencia, debido a que ésta permanece intacta y sólo se destruye cuando se atribuye responsabilidad disciplinaria en la decisión de fondo. Sin embargo, para que esa medida resulte compatible con el principio de presunción de inocencia, debe observarse *la justificación, necesidad, proporcionalidad y finalidad de la misma, en relación con los aspectos fácticos del caso concreto*<sup>2</sup>.

Es decir, que el ejercicio de la suspensión provisional debe obedecer a un *juicio de razonabilidad*, pues una decisión desproporcionada o inmoderada sería contraria a la naturaleza provisional y preventiva de la medida y, por el contrario, tendría un carácter netamente punitivo<sup>3</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, determinó que: “*Las medidas cautelares por lo tanto, tienen como características principales el ser provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas. Provisionales, en el sentido de que tendrán vigencia el tiempo de duración de la posible vulneración; instrumentales, por cuanto establecen acciones tendientes a evitar o cesar una vulneración; urgentes, en razón de que la gravedad o inminencia de un hecho requiere la adopción inmediata de una medida que disminuya o elimine sus efectos; necesarias, ya que las medidas cautelares que se apliquen a un caso concreto deberán ser adecuadas con la violación; e inmediatas, porque la jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que se recibió la petición.*”<sup>4</sup>.

Del análisis correspondiente, se determina que la medida preventiva de suspensión, solicitada por la magíster Mercedes Villarreal Vera, Directora Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, se encuentra dentro de los presupuestos mínimos para emitir una suspensión de funciones; por cuanto, del análisis del caso, se observa que la fundamentación de dicha medida se concreta en que el magíster Benjamín Urvano Ramón Ramón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Bucay, provincia de Guayas, ha sido sancionado por cinco (5) veces con sanción pecuniaria del 10 % de su remuneración, hecho que se enmarcaría en la falta contenida en el numeral 3 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, norma que indica que se trata de una conducta de naturaleza gravísima el haber sido sancionado por más de tres ocasiones en el periodo de un año; es decir, es evidente que el servidor judicial sumariado en el periodo de un año ha llevado un conducta poco diligente, faltando a su deber funcional, lo cual sin lugar a dudas ocasiona un perjuicio a la administración de justicia y por ello la necesidad y urgencia de que no se sigan cometiendo este tipo de conductas.

<sup>1</sup> Jairo Enrique Bulla Romero: *Derecho Disciplinario (Segunda Edición)*, Editorial Temis S.A., Colombia, 2006, pág. 226.

<sup>2</sup> Oscar Andrés Rodríguez Velásquez: *Suspensión provisional en la etapa de investigación disciplinaria*, Colombia, 2020, pág. 17.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-004 de 1996.

<sup>4</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 026-13-SCN-CC, caso N.º 0187-12-CN

Por otra parte, es menester indicar que esta situación se agrava por el hecho que, en el mismo periodo de un año, el servidor judicial fue sancionado por cuatro (4) veces más, con sanción de amonestación escrita en los siguientes expedientes: DP09-2022-0109, el 9 de enero de 2023; DP09-2022-0428, el 11 de enero de 2023; DP09-2022-0472, el 7 de febrero de 2023; DP09-2022-0483, el 10 de febrero de 2023.

De lo expuesto se observa que el sumariado ha sido sancionado por nueve (9) ocasiones en el periodo de un año, lo cual a todas luces es una conducta reprochable y por ello se considera que existe la necesidad de que al respecto coexista una medida que disminuya o elimine que se sigan cometiendo estas faltas al ordenamiento jurídico.

En ese sentido, es indispensable que el Consejo de la Judicatura como órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen, proceda con la emisión de la medida preventiva de suspensión, en contra del magíster Benjamín Urvano Ramón Ramón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Bucay, provincia de Guayas, a fin de evitar posibles vulneraciones en las causas puestas a su conocimiento.

## 5. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UNANIMIDAD**, resuelve:

- 5.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y el número 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, emitir la medida preventiva de suspensión, en contra del magíster Benjamín Urvano Ramón Ramón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Bucay, provincia de Guayas.
- 5.2 En razón de que la vigencia de la medida preventiva de suspensión es de tres (3) meses, se dispone a la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, respetando los principios de independencia judicial y celeridad, continúe con la sustanciación del expediente disciplinario DP09-2023-0284, seguido en contra del magíster Benjamín Urvano Ramón Ramón, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Bucay, provincia de Guayas; en el cual, se deberá garantizar que se respeten todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso reconocidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 5.3 Disponer a la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, en coordinación con la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar la respectiva notificación de la presente resolución.
- 5.4 Publicar el contenido de esta resolución en el portal WEB institucional del Consejo de la Judicatura.
- 5.5 Notifíquese y Cúmplase.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, en sesión de 1 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura por unanimidad, aprobó esta resolución.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura (E)**